



La Asociación Internacional
de Clubes de Leones

Estadutos y Reglamentos

MODELO ESTÁNDAR DE CLUB
Revisado el 30 de junio de 2016

Lions Clubs International

PROPÓSITOS

ORGANIZAR, *constituir y supervisar clubes de servicio que serán conocidos como clubes de Leones.*

COORDINAR *las actividades y establecer normas uniformes para la administración de los clubes de Leones.*

CREAR *y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

PROMOVER *los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.*

TENER *interés activo en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.*

UNIR *a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.*

PROPORCIONAR *a los socios de los clubes un foro de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso.*

ALENTAR *a las personas con voluntad de servicio para que sirvan a su comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y fomentar la eficiencia y principios éticos elevados en el comercio, industria, profesiones, obras públicas y proyectos privados.*

DECLARACIÓN DE LA VISIÓN

SER *el líder global en el servicio comunitario y humanitario.*

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

DAR PODER *al voluntariado para que sirva a su comunidad, atienda las necesidades humanitarias y promueva la paz y el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.*

Estatutos y reglamentos



El Club de Leones de

Constituido por
y bajo la jurisdicción de

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES
DE LEONES

Se recomienda que los clubes de Leones adopten este modelo estándar como sus Estatutos y Reglamentos oficiales locales.

Inmediatamente después de que el club de Leones hubiera adoptado estos Estatutos y Reglamentos, el/la secretario debe archivarlos en el registro permanentes de su club.

Este Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos de Club de Leones y todas las enmiendas subsiguientes a los mismos, estarán en pleno vigor y efecto y regularán las operaciones de los clubes de Leones aún para los clubes que no lo hubieran adoptado como sus Estatutos y Reglamentos oficiales.

La Junta Directiva Internacional resuelve y aquí dispone como política, que cualquier asunto relacionado con las operaciones de un club, el cual es consistente con los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y no está cubierto por los estatutos y reglamentos del respectivo club, pero esté cubierto por las disposiciones del Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos, las disposiciones de este último goberarán y controlarán.

ESTATUTOS ESTÁNDARES DE CLUB

ARTÍCULO I – Nombre	2
ARTÍCULO II – Propósitos	2
ARTÍCULO III – Afiliación	
SEC. 1 – Elegibilidad para ser socio de club	2
SEC. 2 – Afiliación por invitación	2
SEC. 3 – Renuncia a la afiliación	3
ARTÍCULO IV – Emblema, Colores, Divisa y Lema	
SEC. 1 – Emblema	3
SEC. 2 – Uso del nombre y emblema	3
SEC. 3 – Colores	3
SEC. 4 – Divisa	3
SEC. 5 – Lema	3
ARTÍCULO V – Supremacía	3
ARTÍCULO VI – Tamaño de un club	4
ARTÍCULO VII – Dirigentes	
SEC. 1 – Dirigentes	4
SEC. 2 – Remoción	4
ARTÍCULO VIII – Junta Directiva	
SEC. 1 – Socios	4
SEC. 2 – Quórum	4
SEC. 3 – Deberes y poderes	4
ARTÍCULO IX – Delegados en las convenciones internacionales y distritales	
SEC. 1 – Derecho a delegados en la convención internacional	5
SEC. 2 – Derecho a delegados en la convención de distrito/distrito múltiple	6
SEC. 3 – Selección de delegado(s) y delegado(s) suplentes(s)	6
ARTÍCULO X – Procedimiento de Resolución de Disputas de Club	
SEC. 1 – Disputas sujetas al procedimiento	6
SEC. 2 – Solicitud de resolución de disputa y cuota administrativa	6
SEC. 3 – Respuesta a la reclamación	7
SEC. 4 – Confidencialidad	7
SEC. 5 – Selección del conciliador	7
SEC. 6 – Reunión de conciliación y decisión del conciliador	8
ARTÍCULO XI – Programa de Filial de Club	
SEC. 1 – Formación de una filial	9
SEC. 2 – Afiliación en el club matriz	9
SEC. 3 – Recaudación de fondos	9
SEC. 4 – Fondos de la filial de club	9
SEC. 5 – Disolución	10

ARTÍCULO XII – Fondos del Club

SEC. 1 – Fondos públicos (de actividades).....	10
SEC. 2 – Fondos administrativos	10

ARTÍCULO XIII – Enmiendas

SEC. 1 – Procedimiento de enmienda	10
SEC. 2 – Notificación	10

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I – Afiliación

SEC. 1 – Categorías de socios	10
SEC. 2 – En pleno goce de derechos y privilegios	13
SEC. 3 – Doble afiliación	13
SEC. 4 – Renuncias.....	13
SEC. 5 – Socio reincorporado.....	13
SEC. 6 – Traslado de socio	13
SEC. 7 – Falta de pago	14
SEC. 8 – Asistencia	14

ARTÍCULO II – Elecciones y cargos vacantes

SEC. 1 – Elección anual	14
SEC. 2 – Elección de dirigentes	14
SEC. 3 – Elegibilidad al cargo	14
SEC. 4 – Reunión de candidatura	14
SEC. 5 – Comité de Candidaturas	14
SEC. 6 – Comité de Elecciones	15
SEC. 7 – Papeleta de votación	15
SEC. 8 – Votos requeridos	15
SEC. 9 – Candidato imposibilitado	15
SEC. 10 – Vacantes.....	15
SEC. 11 – Remoción de dirigente electo	16

ARTÍCULO III – Deberes de los dirigentes

SEC. 1 – Presidente	16
SEC. 2 – Presidente anterior	16
SEC. 3 – Vicepresidente(s)	16
SEC. 4 – Secretario	17
SEC. 5 – Tesorero	17
SEC. 6 – Asesor de afiliación	18
SEC. 7 – León Domador	18
SEC. 8 – León Tuercerrabos	19

ARTÍCULO IV – Comités

SEC. 1 – Comités permanentes	19
SEC. 2 – Comité de afiliación	19
SEC. 3 – Comités especiales	19
SEC. 4 – Presidente ex officio	20
SEC. 5 – Composición	20
SEC. 6 – Informes de comité	20

ARTÍCULO V – Reuniones

SEC. 1 – Reuniones ordinarias de la directiva	20
SEC. 2 – Reuniones extraordinarias de la directiva	20
SEC. 3 – Reuniones ordinarias del club	20
SEC. 4 – Reuniones extraordinarias del club	20
SEC. 5 – Reunión anual.....	20
SEC. 6 – Alternativas del formato de las reuniones	21
SEC. 7 – Aniversario del club	21
SEC. 8 – Quórum	21
SEC. 9 – Asuntos tratados por correo	21

ARTÍCULO VI – Recargos y cuotas

SEC. 7 – Cuota de ingreso	21
SEC. 2 – Cuota anual	21

ARTÍCULO VII – Administración de una filial de Club

SEC. 1 – Dirigentes de la filial de club	22
SEC. 2 – León enlace	22
SEC. 3 – Derecho al voto	22
SEC. 4 – Cuotas y recargos	22

ARTÍCULO VIII – Misceláneos

SEC. 1 – Año fiscal	23
SEC. 2 – Reglas parlamentarias	23
SEC. 3 – Política partidista/religión	23
SEC. 4 – Beneficio personal	23
SEC. 5 – Remuneración	23
SEC. 6 – Solicitación de fondos	23

ARTÍCULO IX – Enmiendas

SEC. 1 – Procedimiento de enmienda	24
SEC. 2 – Notificación	24

DOCUMENTO A – Tabla de las categorías de socios

.....25

DOCUMENTO B – Muestra de la papeleta de votación

.....27

DOCUMENTO C – Muestra del plan de organización

.....28

ESTATUTOS ESTÁNDARES DE CLUB

ARTÍCULO I

Nombre

El nombre de esta organización será Club de Leones de _____, constituido por y bajo la jurisdicción de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO II

Propósitos

Los propósitos de este club serán:

- (a) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (b) Promover los principios de buen gobierno y buena ciudadanía.
- (c) Tener un interés activo en el bienestar cívico, cultural y moral de la comunidad.
- (d) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (e) Proporcionar a los socios un foro para dialogar y estudiar abiertamente todo asunto de interés público, pero excluyendo los asuntos de carácter político partidista o sectarismo religioso.
- (f) Alentar a personas con voluntad de servicio a que sirvan a sus comunidades sin esperar recompensas financieras personales y fomentar la eficiencia y la alta ética en el comercio, industria, profesiones, obras públicas y esfuerzos privados.

ARTÍCULO III

Socios

Sección 1. **ELEGIBILIDAD DE AFILIACIÓN AL CLUB.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo I de los reglamentos, cualquier persona mayor de edad y de buen carácter moral y buena reputación en su comunidad, podrá ingresar como socio en este club de Leones. Toda futura referencia al sexo masculino en estos estatutos y reglamentos aplicará a ambos sexos, varones y mujeres.

Sección 2. **AFILIACIÓN POR INVITACIÓN.** La afiliación a este club de Leones será sólo por invitación. Los candidatos deben ser recomendados a través del formulario que proporciona la oficina internacional, el cual debe ser firmado por un socio en pleno goce de derechos y privilegios de este club, y entregado al asesor de afiliación o al secretario de este club, quienes tras haber consultado con el comité de afiliación, presentarán al posible socio para aprobación de la directiva del club. Si la mayoría de los miembros de dicha junta directiva aprueba la propuesta del posible socio, el club le extenderá una invitación para que ingrese. El formulario de afiliación debidamente cumplimentado y firmado

y la cuota de ingreso del nuevo socio deben estar en manos del secretario del club antes de que se envíe el informe del nuevo socio y sea reconocido oficialmente como socio León por la asociación.

Sección 3. **EXPULSIÓN DE UN SOCIO.** Cualquier socio puede ser expulsado del club cuando exista una causa justificada, pero esta acción requiere el voto de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva del club. Al momento de ser expulsado se le revocará el derecho de usar el nombre "LEONES", el emblema y otras insignias de este club o de la asociación. Este club deberá expulsar a los socios cuya conducta sea contraria a los Estatutos y Reglamentos Internacionales, y a la conducta intachable de un León según se dispone en la política de la Junta Directiva Internacional, o de lo contrario afrontará la cancelación de su carta constitutiva.

ARTÍCULO IV **Emblema, colores, divisa y lema**

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:



Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, bienes intangibles, emblema y otros logotipos de la asociación será según las disposiciones y directrices establecidos en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán el morado y el dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros Servimos.

ARTÍCULO V **Supremacía**

El Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos de Club gobernará en su forma original al club, salvo que el club le haga enmiendas para que sea consistente con los Estatutos y Reglamentos del distrito (distrito único, subdistrito o distrito múltiple), con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y las políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Siempre que exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos propios del club y las disposiciones de los estatutos y reglamentos del distrito (distrito único, subdistrito o distrito múltiple), prevalecerán y regirán los

estatutos y reglamentos del distrito correspondiente. Además, siempre que exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos propios del club y las disposiciones de los estatutos y reglamentos internacionales o la política de la junta directiva internacional, regirán los estatutos y reglamentos internacionales y la política de la junta directiva.

ARTÍCULO VI **Tamaño del club**

Un club de Leones debería tener por lo menos 20 socios; el número de socios mínimo que se exige para recibir la carta constitutiva.

ARTÍCULO VII **Dirigentes**

Sección 1. **DIRIGENTES.** Los dirigentes de este club serán el presidente, presidente anterior, vicepresidente(s), secretario, tesorero, domador (opcional), tuercerrabos (opcional), asesor de afiliación y otros vocales elegidos.

Sección 2. **REMOCIÓN.** Cualquier dirigente de este club puede ser destituido por una razón de peso y con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los socios del club.

ARTÍCULO VIII **Directiva**

Sección 1. **MIEMBROS.** Los miembros de la directiva de este club, serán el presidente, presidente anterior el vicepresidente(s), secretario, coordinador de LCIF León domador (opcional), tuercerrabos (opcional), asesor de afiliación, presidente de la filial, si el club tuviera una filial; y otros dirigentes elegidos.

Sección 2. **QUÓRUM.** La presencia de la mayoría de los dirigentes del club constituirá el quórum en cualquier reunión de la directiva. Salvo que se haya estipulado específicamente lo contrario, la acción de la mayoría de los dirigentes presente en cualquier reunión de la directiva será una acción y decisión de la directiva entera.

Sección 3. **DEBERES Y PODERES.** Además de los deberes y poderes expresos e implícitos que se enumeran en estos estatutos y reglamentos, la junta directiva del club tendrá los siguientes deberes y poderes:

- (a) Constituirá el comité ejecutivo del club que será responsable de la ejecución, a través de los dirigentes del club, de las normas aprobadas por el club. Todos los asuntos nuevos y políticas de este club deberán ser considerados primero por la junta directiva, que después los presentará a los socios del club, para su aprobación, en una reunión ordinaria o extraordinaria.

(b) Autorizará todos los gastos y no contraerá deudas que excedan de los ingresos actuales de este club, ni autorizará el desembolso de los fondos del club para propósitos que no concuerden con las operaciones y políticas autorizadas por la afiliación del club.

(c) Tendrá el poder de modificar, anular o revertir las acciones de cualquier dirigente del club.

(d) Asegurará que los libros, cuentas y operaciones del club se auditen todos los años o a su discreción, más frecuentemente, y podrá requerir que se haga la contabilidad o auditoría de los fondos del club que cualquier dirigente, comité o socio del club hubiera manejado. Los socios en pleno goce de derechos y privilegios de este club podrán inspeccionar la auditoría o contabilidad si así lo solicitan, en lugar y tiempo razonables.

(e) Determinará, bajo la recomendación del comité de finanzas, en qué banco o bancos el club depositará sus fondos.

(f) Establecerá la fianza de indemnización que cubrirá a cualquier dirigente del club.

(g) No autorizará o permitirá que se usen los fondos recaudados del público, ni los ingresos netos de actividades o proyectos de servicio, para pagar gastos administrativos del club.

(h) Presentará todos los asuntos de negocios nuevos y política a los respectivos comités permanentes o especiales del club para que los revisen y haga las recomendaciones necesarias a la directiva.

(i) Mantendrá por lo menos dos (2) cuentas por separado de los fondos, que serán gobernadas por las prácticas generales de contabilidad aceptadas. Una cuenta para depositar los fondos administrativos, tales como cuotas de afiliación, multas impuestas por el tuerce-rabos y otros fondos recaudados internamente en el club. La segunda cuenta es para depositar los fondos provenientes de las actividades o fondos recaudados del público. El desembolso de dichos fondos se hará en cumplimiento estricto de la Sección (g) de este artículo.

ARTÍCULO IX

Delegados a las convenciones internacionales y de distrito

Sección 1. **DERECHO A DELEGADOS EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL.** Por tanto la Asociación Internacional de Clubes de Leones está gobernada por la asamblea de los clubes de Leones durante la convención internacional, se dispone que este club tiene el poder de pagar los gastos de viaje de sus delegados a la convención anual de la asociación. Este club tendrá derecho, en cada convención de esta asociación, a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada veinticinco (25) socios o fracción mayor de este número, registrados oficialmente en los ar-

chivos de la oficina internacional al primer día del mes que precede a la fecha en que se llevará a cabo la convención en cuestión; no obstante, proveyendo que este club tenga derecho a por lo menos (1) delegado y un (1) delegado suplente. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de trece (13) o más socios.

Sección 2. DERECHO A DELEGADOS EN LAS CONVENCIONES DE DISTRITO/ DISTRITO MÚLTIPLE. Por tanto todos los asuntos del distrito se presentan y aprueban en las convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple), este club tendrá derecho a estar representado por los delegados que le correspondan en dichas convenciones y tiene el poder de pagar los gastos necesarios de sus delegados que asistan a dichas convenciones. Este club tendrá derecho, en cada convención anual de su distrito (único, subdistrito y múltiple) a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios o fracción mayor de este número, registrados oficialmente en los archivos de la oficina internacional al primer día del mes que precede a la fecha en que se llevará a cabo la convención en cuestión; no obstante, proveyendo que este club tenga el derecho de por lo menos (1) delegado y un (1) delegado suplente. Cada delegado certificado que esté presente en la convención tendrá derecho a un (1) voto por cada candidato de su predilección y a un (1) voto por cada asunto que se presente a votación durante la convención. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios.

Sección 3. SELECCIÓN DE DELEGADO(S) Y DELEGADO(S) SUPLENTE(S). La Junta Directiva o el comité designado nombrará, con la aprobación de los socios del club, a los delegados y delegados suplentes que representarán a este club en las convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple) e internacional. Los socios elegibles para servir como delegados deben estar en pleno goce de derechos y privilegios en el club, y tener derecho al voto, según se estipulan en la tabla del Documento A de estos Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO X

Procedimiento de Resolución de Disputa de Club

Sección 1. DISPUTAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO. Todas las disputas que surjan entre un socio o socios, o un exsocio o exsocio, y el club, o uno de los miembros de la junta directiva del club, relacionadas con la afiliación, o la interpretación, incumplimiento o aplicación de los estatutos y reglamentos del club, o la expulsión o un socio del club u otro asunto Leonístico interno del club que no pueda resolverse satisfactoriamente por ningún otro medio, se solucionará por el procedimiento de resolución de disputas. Salvo que se disponga lo contrario en este documento, el gobernador de distrito, el conciliador o la Junta Directiva

Internacional (o su designado) puede acortar o extender los plazos establecidos en este procedimiento cuando exista una causa justificada. Todas las partes de la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

Sección 2. SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE DISPUTA Y CUOTA ADMINISTRATIVA. Las partes involucradas en la disputa pueden solicitar por escrito al gobernador de distrito que se lleve a cabo el procedimiento de resolución. Todas las solicitudes de resolución de disputas deben presentarse al gobernador de distrito dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse presenciado o conocido la ocurrencia de la situación en la que se basa la solicitud. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma. Las reclamaciones que se presenten en virtud de este procedimiento deben ir acompañadas de un cargo por registro de 50,00 dólares o su equivalente en la moneda nacional respectiva, pagadera por cada reclamante al distrito (único o subdistrito) y se remitirán al gobernador del distrito en el momento de presentarse la reclamación. Cada distrito (único o subdistrito) podrá determinar si cobrará una cuota administrativa más alta por la presentación de una reclamación en virtud de este procedimiento. Si se determina cobrar una cuota administrativa más alta, antes de imponer dicho cargo deberá ser aprobado por mayoría de votos del gabinete de distrito y dicho cargo no podrá exceder de 250,00 dólares, o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadero al distrito (único o subdistrito). El distrito (único o subdistrito) retendrá el cargo por registro íntegro como cargo administrativo y no lo reembolsará a ninguna de las partes a menos que el gabinete de distrito haya aprobado un procedimiento de reembolso. Todos los gastos incurridos por este procedimiento de resolución de disputas serán responsabilidad del distrito (único o subdistrito), salvo que la política del distrito (único o subdistrito) disponga que las partes de la disputa pagarán equitativamente por todos los gastos incurridos en este procedimiento de resolución de disputas.

Sección 3. RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN. La parte contra la cual se hace la reclamación podrá presentar al gobernador de distrito una respuesta por escrito a la reclamación dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante(s).

Sección 4. CONFIDENCIALIDAD. Una vez que se haya registrado la reclamación, las comunicaciones entre la parte que interpone la reclamación y la parte a la que se hace la reclamación, el gobernador de distrito y el conciliador deben manejarse con la mayor confidencialidad posible.

Sección 5. SELECCIÓN DEL CONCILIADOR. Dentro de quince (15) días de haber recibido la reclamación, el gobernador nombrará a un conciliador neutral para resolver

la disputa. El conciliador será un exgobernador de distrito que en la actualidad sea socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito (único o subdistrito) en el que haya surgido la disputa, y quien es imparcial a los asuntos de la disputa y no debe lealtad a ninguna de las partes en disputa. El gobernador de distrito notificará por escrito a las partes el nombre del conciliador nombrado. En caso de que alguna de las partes no acepte al conciliador nombrado, la parte que se opone remitirá un escrito al equipo del gobernador de distrito (gobernador, primer vicegobernador y segundo vicegobernador de distrito) dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación del nombramiento explicando las razones que tiene para oponerse a tal nombramiento. Si no se recibe la explicación de la objeción, se asumirá que ambas partes han aceptado al conciliador. Si el equipo del gobernador de distrito determina por decisión de la mayoría, a su absoluta discreción, que la parte que se opone ha demostrado que el conciliador nombrado carece de imparcialidad, el equipo del gobernador de distrito por decisión de la mayoría nombrará un conciliador sustituto quien debe ser un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo del distrito (único o subdistrito) en que se origina la disputa, o de un distrito adyacente, y que es imparcial sobre los asuntos en disputa, y que no debe lealtad a ninguna de las partes en disputa. De lo contrario, el equipo del gobernador de distrito, por decisión de la mayoría, denegará la(s) objeción, y ratificará el nombramiento del conciliador original, por escrito a todas las partes involucradas. El equipo del gobernador de distrito deberá hacer la decisión del nombramiento del conciliador, dentro de los quince (15) días de haber recibido la objeción por escrito. Una vez haya sido nombrado, el conciliador tendrá la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento. Los plazos de tiempo estipulados en esta Sección 5 no pueden ser acortados o extendidos por el gobernador de distrito ni por el equipo del gobernador de distrito. Si el gobernador de distrito no nombra a un conciliador de la disputa dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la reclamación, la División de Asuntos Legales nombrará un conciliador para mediar la disputa. El conciliador será un exgobernador de distrito que en la actualidad sea socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito (único o subdistrito) en el que haya surgido la disputa, pero que no sea parte en la disputa, y que sea imparcial sobre el asunto en disputa y no deba lealtad a ninguna de las partes en la disputa. La División de Asuntos Legales notificará por escrito a las partes el nombre del conciliador nombrado. En caso de que alguna de las partes no acepte al conciliador nombrado, la parte que se opone remitirá un escrito a la División de Asuntos Legales de la sede, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación del nombramiento, explicando las razones que tiene para oponerse a tal nombramiento. Si no se recibe la explicación de la objeción, se

asumirá que ambas partes han aceptado al conciliador. Si la División de Asuntos Legales determina a su absoluta discreción, que la parte que no acepta al conciliador ha presentado suficiente evidencia de que el conciliador nombrado no es neutral, la División Legal procederá a nombrar otro conciliador como se indica anteriormente. De lo contrario, la División de Asuntos Legales, denegará la objeción u objeciones y confirmará por escrito el nombramiento del conciliador original seleccionado por la División de Asuntos Legales a todas las partes. La División de Asuntos Legales debe tomar una decisión y confirmar el nombramiento del conciliador dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la objeción por escrito de cualquiera de las partes. Una vez haya sido nombrado, el conciliador tendrá la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento.

Sección 6. REUNIÓN DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN DEL CONCILIADOR. Una vez nombrado, el conciliador concertará una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días de haberse nombrado a los conciliadores. El objetivo de los conciliadores será encontrar una solución rápida y amigable para la resolución de la disputa. Si fracasa el esfuerzo de conciliación, el conciliador tendrá la autoridad de dictar su decisión en relación con la disputa. El conciliador dictará su decisión por escrito a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial con ambas partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes. Se facilitará una copia del escrito de decisión a todas las partes, al gobernador de distrito y, si así lo solicita, a la División de Asuntos Legales de la oficina internacional de la asociación. La decisión del conciliador también debe ser consistente con todas las estipulaciones aplicables de los estatutos y reglamentos de la asociación internacional, del distrito múltiple y del distrito. Estará sujeta a la autoridad y la revisión más a fondo por parte de la Junta Directiva Internacional, a la discreción absoluta de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento de la decisión final y vinculante dictada por el conciliador constituye conducta impropia de un León o club y está sujeto a la pérdida de los privilegios de afiliación y/o cancelación de la carta constitutiva.

ARTÍCULO XI

Programa Filial de Club

Sección 1. FORMACIÓN DE UNA FILIAL DE CLUB. Los clubes pueden formar filiales para permitir la expansión del Leonismo en lugares donde las circunstancias no permitan la formación de un club constituido. La filial de club se reunirá como un comité del club matriz y llevará a cabo actividades de servicio en su comunidad.

Sección 2. **AFILIACIÓN EN EL CLUB MATRIZ.** Los miembros de la filial serán considerados como socios del club matriz. La categoría de socio será una de las enumeradas en el Artículo I de los Reglamentos.

Sección 3. **RECAUDACIÓN DE FONDOS** Los dineros de actividades o recaudación de fondos de la filial deben ser registrados como tal y depositados en la cuenta de actividades. Estos fondos se usarán para proyectos que beneficien la comunidad donde está la filial, salvo que se especificara lo contrario. La directiva de una filial de club podría autorizar al tesorero del club matriz como signatario adjunto de sus cheques.

Sección 4. **FONDOS DESIGNADOS DE LA FILIAL DE CLUB.** En caso de la disolución de una filial de club, todos los fondos remanentes de dicha filial serán transferidos al club matriz. En caso de que la filial de club se convierta en un nuevo club de Leones constituido, todos los fondos de la filial deben ser transferidos al nuevo club constituido.

Sección 5. **DISOLUCIÓN.** Una filial puede ser disuelta por el voto afirmativo de dos tercios del total de miembros de la directiva del club matriz.

ARTÍCULO XII **Fondos del club**

Sección 1. **FONDOS (DE ACTIVIDADES) PÚBLICOS.** Todos los fondos recaudados del público deben ser utilizados para beneficio público, incluyendo los intereses devengados de la inversión de dichos fondos públicos. La única excepción es que pueden ser utilizados para cubrir los gastos operacionales directos que conlleve la actividad de recaudación de fondos. El dinero acumulado por intereses también debe ser utilizado para beneficio público.

Sección 2. **FONDOS ADMINISTRATIVOS.** Los fondos administrativos provienen de aportaciones de los socios por concepto de cuotas, multas y otras contribuciones individuales.

ARTÍCULO XIII **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos podrán enmendarse en una reunión ordinaria o extraordinaria de este club, en la que haya presente un quórum, y con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes y votantes, siempre y cuando la directiva del club hubiera considerado previamente el mérito de las enmiendas.

Sección 2. **NOTIFICACIÓN.** No se podrá presentar a votación ninguna enmienda, salvo que se haya enviado una

notificación por escrito de la propuesta de enmienda a todos los socios, ya sea mediante correo ordinario o electrónico, o entregado personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión en que se llevará a votación la propuesta de enmienda.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I Socios

Sección 1. CATEGORÍAS DE SOCIOS.

(a) **ACTIVO:** Un socio calificado y elegible para presentarse como candidato a cargos de club, distrito o la asociación y el derecho a votar en todos los asuntos que requieren el voto de los socios; y tales obligaciones incluirán el pago puntual de las cuotas, la participación en las actividades del club y una conducta que refleje la imagen favorable de este club de Leones en la comunidad. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

(b) **SOCIO FORÁNEO:** Es un socio de este club que se marchó de la comunidad, o que por razones de salud u otra causa legítima no pueda asistir regularmente a las reuniones del club, pero desea seguir afiliado a este club y a quien la junta directiva de este club ha conferido esta categoría. La Junta Directiva de este club revisará semestralmente la situación de cada socio foráneo. Un socio foráneo no será elegible para ocupar cargos ni tendrá derecho de voto en las reuniones o convenciones del distrito o internacionales, pero tendrá la obligación de pagar las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuotas del distrito e internacional. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

(c) **HONORARIO:** Aunque no es socio activo del club de Leones, el club desea honrarle con una distinción especial por el servicio excepcional que presta a su comunidad o a este club de Leones. Este club pagará la cuota de ingreso y las cuotas de distrito e internacionales de este socio, quien podrá asistir a las reuniones, pero no tendrá los derechos y privilegios de un socio activo. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

(d) **PRIVILEGIADO:** Un socio de este club que ha estado afiliado a este club por quince años o más y quien por razón de enfermedad, edad avanzada u otra causa legítima determinada por la junta directiva de este club, debe renunciar a su condición de socio activo. Un socio privilegiado pagará las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuotas de distrito e internacionales. Este socio tendrá derecho de voto y otros privilegios que confiere la afiliación, excepto el derecho de ocupar cargos en el club, distrito o asocia-

ción internacionales. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

(e) **SOCIO VITALICIO:** Cualquier socio activo y afiliado a este club por 20 años o más, que ha prestado un servicio excepcional a este club, a su comunidad o a la asociación; o que esté enfermo de gravedad; o un socio activo de este club por 15 años o más, y que además tiene por lo menos 70 años de edad, es elegible para solicitar la afiliación vitalicia en este club de la manera siguiente:

- (1) este club hace la recomendación a la asociación,
- (2) paga a la asociación 650,00 dólares o su equivalente en la moneda nacional correspondiente, para cubrir todas las cuotas internacionales de afiliación futuras del socio, y
- (3) recibe la aprobación de la Junta Directiva Internacional.

Un socio vitalicio tendrá todos los privilegios de un socio activo, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones. Un socio vitalicio que se traslade a otro club de Leones, automáticamente será socio vitalicio de dicho club. No existe estipulación que impida que un club cobre a los socios vitalicios que tuviera, la cuota de afiliación al club. Las ex-socias *Lioness*, que se convirtieron en socias activas de un club de Leones antes del 30 de junio de 2007, podrán solicitar que se añadan sus años *Lioness* a sus expedientes Leonísticos para cumplir con los criterios de la afiliación vitalicia. Las socias *Lioness* que se convirtieron en socias activas de un club de Leones después del 30 de junio de 2007, no tienen derecho a que se les añada su servicio *Lioness* a sus expedientes Leonísticos, ni podrán aplicarlos cuando solicitaran la afiliación de socio vitalicio. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

(f) **SOCIO TEMPORÁNEO:** Es un/una socio que mantiene su afiliación principal en otro club de Leones pero asiste a este club porque reside o trabaja en la comunidad servida por este club. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la junta directiva de este club y se revisará anualmente. El club no debe reportar a los socios temporáneos en el informe de movimiento de socios.

Un socio temporáneo tendrá voto en los asuntos del club, cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni en las convenciones internacionales. No será elegible para ocupar cargos del club, distrito, distrito múltiple ni internacionales, ni podrá ser asignado a un comité internacional a través de este club. Un socio temporáneo no tiene la obligación de pagar a este club las cuotas de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni internacionales; teniendo en cuenta, sin embargo que nada impide que este club cobre a un socio temporáneo las cuotas que considere

adecuadas. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

(g) **ASOCIADO:** Un individuo prominente de la comunidad que no pueda aceptar el compromiso de participar como socio activo, pero que desea estar asociado con este club y aportar a las iniciativas de servicio a la comunidad. Esta categoría será conferida por la invitación de la junta directiva del club.

Un socio asociado tendrá derecho de voto en los asuntos del club cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni en la convención internacional.

Éste socio no podrá ocupar cargos en los ámbitos de club, distrito, distrito múltiple o internacional, ni podrá ser asignado a un comité de distrito, distrito múltiple o internacional. Un socio asociado pagará las cuotas de distrito e internacionales y las cuotas que el club local pueda cobrar. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

Sección 2. **DERECHOS Y PRIVILEGIOS.** Los socios que no cumplan con la obligación de pagar las cuotas de este club, dentro de los sesenta (30) días siguientes de haber recibido la factura que les enviara el secretario de este club, quedarán privados de sus derechos y privilegios hasta que hayan pagado el total de lo que deben. Solo los socios en pleno goce de derechos y privilegios tendrán el privilegio de ejercer el voto y de ocupar cargos en este club.

Sección 3. **DOBLE AFILIACIÓN.** Con la excepción de los socios temporáneos o socios honorarios, ningún otro socio podrá mantener afiliación simultánea en otro club de Leones.

Sección 4. **RENUNCIAS.** Los socios podrán renunciar a su afiliación a este club y su renuncia será efectiva tras la aceptación de la junta directiva. La junta directiva podrá, no obstante, aplazar la aceptación de la renuncia hasta tanto el socio haya pagado todas sus deudas y/o haya devuelto todos los fondos y propiedad del club. Todos los derechos de usar el nombre "LEONES", el emblema y otras insignias de este club y de la asociación, le serán revocados cuando la afiliación sea terminada.

Sección 5. **REINCORPORACIÓN DE SOCIO.** Cualquier socio que se hubiera dado de baja, estando en pleno goce de derechos y privilegios, podría ser reingresado por la junta directiva del club, y retendrá su historial de servicio previo como parte del total de servicio en su expediente como León. Después de doce (12) meses de haberse dado de baja, la reincorporación de los exsocios se hará de conformidad con la Sección 2 del Artículo III de los Estatutos.

Sección 6. **TRASLADO DE SOCIO.** Este club podrá admitir a un socio trasladado que se haya dado de baja de otro club de Leones, siempre y cuando el socio esté en pleno goce de derechos y privilegios en el momento de solicitar el traslado. Si han transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha que se dio de baja del otro club y la fecha en que se tramitó el formulario de traslado o la fecha de su tarjeta de socio, el socio podrá ingresar a este club, solamente de conformidad con las disposiciones de la Sección 2 del Artículo III de los Estatutos. Los socios que deseen trasladarse de este club a otro club de Leones, deberán presentar el formulario de traslado para que el Secretario lo complete. El Secretario está obligado a completar el formulario de traslado sin demora, salvo que la junta directiva aplase la aceptación de la renuncia del socio y su traslado, debido a que el socio tiene un saldo deudor o no ha devuelto todos los fondos y propiedad del club.

Sección 7. **FALTA DE PAGO.** El secretario presentará a la junta directiva los nombres de los socios que no hayan pagado sus deudas al club dentro de los sesenta (60) días siguientes de haber recibido por escrito su aviso de cobro. La junta directiva decidirá si el socio debe ser dado de baja o retener su afiliación en la lista de socios.

Sección 8. **ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN.** El club alentará la asistencia de los socios a las reuniones y actividades del club.

ARTÍCULO II

Elecciones y cargos vacantes

Los dirigentes de este club, excepto el presidente anterior se elegirán de la siguiente manera:

Sección 1. **ELECCIÓN ANUAL.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las Secciones 7 y 8 de este Artículo, todos los dirigentes con la excepción de los vocales de la junta directiva, se elegirán anualmente y tomarán posesión de sus cargos el 1 de julio, y ocuparán dichos cargos por un año a partir de esta fecha o hasta que se hayan elegido sus sucesores. El Secretario informará oportunamente los datos de los nuevos dirigentes a la oficina internacional, a más tardar 15 días después de la elección.

Sección 2. **ELECCIÓN DE DIRIGENTES.** La mitad de los dirigentes serán elegidos anualmente y sus cargos serán efectivos el 1 de julio después de su elección y su duración será de dos (2) años a partir de esa fecha, o hasta que sus sucesores resultaran electos y elegibles, se hace la excepción cuando la primera elección se llevó a cabo después de la adopción de estos estatutos y reglamentos, entonces la mitad de ellos ocuparán el cargo por el término de dos años y la otra mitad ocuparán el cargo por el término de un año.

Sección 3. **ELEGIBILIDAD COMO DIRIGENTE.** Ninguna persona será elegible para ocupar un cargo en este club, salvo que fuera un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios.

Sección 4. **REUNIÓN DE CANDIDATURAS.** En el mes de marzo de cada año o según lo determine la junta directiva de este club, se llevará a cabo una reunión de candidaturas en la fecha y el lugar determinados por la junta directiva. El aviso de la celebración de esta asamblea se enviará por correo ordinario o medios electrónicos o se entregará personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión.

Sección 5. **COMITÉ DE CANDIDATURAS.** El presidente tiene que nombrar un comité de candidatura, que presentará los nombres de los candidatos para dirigentes de club en la asamblea de candidaturas. En esta reunión, la asamblea también podrá presentar otros candidatos a dichos cargos.

Sección 6. **COMITÉ DE ELECCIÓN.** En el mes de abril o según lo determine la directiva de este club, se llevará a cabo una reunión de elecciones en la fecha y el lugar determinados por la junta directiva. La convocatoria a la reunión de candidatura se enviará por correo regular, correo electrónico o personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (15) días antes de la reunión. La convocatoria incluirá los nombres de los candidatos aprobados durante la reunión de candidatura y sin perjuicio a lo establecido en la Sección 3 anterior, establecerá que estos candidatos serán presentados a votación durante la reunión de elección. En la reunión de elección no se aceptarán candidatos adicionales que proponga la asamblea.

Sección 7. **PAPELETA DE VOTACIÓN.** La elección se llevará a cabo mediante voto secreto por escrito, por todos los presentes calificados para votar.

Sección 8. **VOTOS NECESARIOS.** Para resultar elegido, un candidato debe obtener la mayoría del total de votos emitidos por los socios presentes con derecho a voto; para el propósito de tal elección, la mayoría se define como más de la mitad de todos los votos válidos, excluidas las papeletas en banco y las abstenciones. Si en la primera votación, ninguno de los candidatos para un cargo dato obtiene la mayoría de votos, se eliminará al candidato o candidatos que hayan obtenido el menor número de votos, y continuará la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría de los votos. Si se produce un empate, la votación continuará hasta que uno de los candidatos resulte electo.

Sección 9. **CANDIDATO IMPOSIBILITADO.** Si entre el intervalo entre la reunión de candidatura y la reunión de elección, el único candidato a uno de los cargos se imposibi-

litara, el mismo día de la elección el Comité de Candidatura presentará los nombres de otros posibles candidatos calificados para ser elegidos.

Sección 10. **VACANTE.** Si por alguna razón queda vacante el cargo de presidente o uno de los vicepresidentes, el vicepresidente en funciones que tenga el rango más alto asumirá el cargo. En caso de que no se pueda cubrir el cargo de presidente o uno de los vicepresidentes aplicando esta disposición, la junta directiva convocará una reunión extraordinaria del club, dando aviso a todos los socios, en pleno goce de derechos y privilegios, de la fecha y el lugar determinados por la junta directiva, con una antelación de por lo menos catorce (14) días hábiles y durante dicha reunión se llevará a cabo la votación para cubrir la vacante de dicho cargo.

En caso de que surja una vacante en cualquier otro cargo, la junta directiva nombrará a un socio para ocupar el cargo por el resto del mandato.

En caso de que el número de vacantes sea tal que se haya reducido el número de vocales a una cifra inferior a la necesaria para un quórum, los socios del club tendrán derecho a cubrir dichas vacantes mediante una elección celebrada en una reunión ordinaria del club previo aviso y en la manera en que se especifica en la Sección 11 de estos reglamentos. Cualquiera de los miembros actuales de la junta podrá enviar dicho aviso, pero si no queda ninguno entonces, cualquiera de los socios podrá hacerlo.

Sección 11. **SUSTITUCIÓN DE DIRIGENTES ELECTOS.** En caso de que uno de los dirigentes electos, antes de que comience su mandato, no pueda o se niegue a ocupar el cargo por una razón cualquiera, el presidente convocará una reunión para elegir un nuevo dirigente. El presidente enviará aviso de tal reunión a todos los socios, con una antelación de por lo menos catorce (14) días hábiles, explicando el propósito, la fecha, hora y lugar, a cada socio, ya sea por correo regular o entrega personal. La elección se efectuará inmediatamente después del cierre de la lista de candidatos y para la elección sólo será necesaria la pluralidad de votos.

ARTÍCULO III **Deberes de los dirigentes**

Sección 1. **PRESIDENTE.** Él/ella será dirigente ejecutivo principal de este club; presidirá todas las reuniones de la junta directiva y de este club; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y del club; nombrará a los comités ordinarios y extraordinarios necesarios para el funcionamiento de este club y los supervisará para que realicen eficazmente sus funciones y presenten los informes necesarios; se asegurará de que se convoquen, no-

tifiquen y lleven a cabo debidamente las elecciones ordinarias; y colaborará con y será miembro activo del comité consultivo del gobernador de distrito de la zona en la que esté ubicada el club.

Sección 2. **PRESIDENTE ANTERIOR.** Junto con los demás expresidentes, darán la bienvenida oficial a los socios y demás invitados a las reuniones de este club, y representará al club en los esfuerzos de atraer a la gente con espíritu de servicio que residen en la comunidad que este club sirve.

Sección 3. **VICEPRESIDENTE(S).** Si por alguna razón el presidente no puede cumplir con los deberes de su cargo, el vicepresidente de más alto rango pasará a ocupar su cargo y asumirá las funciones con la misma autoridad del presidente. Cada vicepresidente, bajo la dirección del presidente, supervisará el funcionamiento de los comités de este club que el presidente le designe.

Sección 4. **SECRETARIO.** Él o ella estará supervisado y dirigido por el presidente y la junta directiva del club y servirá de enlace entre el club y el distrito (único, subdistrito y múltiple) en el que está ubicado el club, y la asociación. Sus funciones serán las siguientes:

- (1) Remitir los informes mensuales de socios y otros informes a la oficina internacional de la asociación: con la información que requiera la junta directiva de la asociación.
- (2) Remitir al gabinete del gobernador de distrito, todos los informes que requiriera, incluyendo las copias de los informes mensuales de socios y los informes de actividades.
- (3) Cooperar y servir como miembro activo del comité consultivo del gobernador del distrito de la zona en la que está ubicada este club.
- (4) Tener custodia y mantener los archivos generales de este club, incluyendo los expedientes de las actas de todas las reuniones del club y de la junta directiva; registros de asistencia, comités designados, elecciones; expedientes de los socios con sus direcciones, teléfonos y correos electrónicos; y las cuentas de los socios.
- (5) Junto con el tesorero, preparar trimestralmente o semestralmente los estados de cuenta de las cuotas y otras obligaciones financieras de los socios con este club, recibir y pasar al tesorero los pagos de los socios y obtener la confirmación de recibo.
- (6) Dar la fianza para el desempeño fiel de su cargo, por tal suma de indemnización que hubiera determinado la junta directiva.
- (7) Entregar de manera oportuna, al concluir su término, todos los registros generales del club, al sucesor de su cargo.

Sección 5. **TESORERO**. Sus funciones serán:

- (1) Recibir todos los dineros a través del secretario y depositar en el banco o bancos que hubiera determinado el comité de finanzas con la aprobación de la directiva.
- (2) Pagar las obligaciones del club, según lo autorice la junta directiva del club.
- (3) Tener custodia y archivar los registros contables del club, las facturas y recibos de pago.
- (4) Preparar y entregar mensualmente y semestralmente los informes financieros a la directiva de este club.
- (5) Dar la fianza para el desempeño fiel de su cargo, por tal suma de indemnización que hubiera determinado la junta directiva.
- (6) Entregar de manera oportuna, al concluir su término, todos los registros de cuentas, los fondos disponibles y expedientes financieros al sucesor de su cargo.

Sección 6. **ASESOR DE AFILIACIÓN**. El asesor de afiliación presidirá el comité de aumento de socios. Sus responsabilidades serán:

ASESOR DE AFILIACIÓN. El asesor de afiliación presidirá el Comité de Afiliación y servirá como miembro de la junta directiva del club. Sus responsabilidades serán:

- (a) Elaborar un plan de aumento de socios. Presentar el plan a la directiva del club su aprobación y apoyo.
- (b) Entender los diferentes tipos de afiliación y los programas que ofrece LCI.
- (c) Elaborar un plan de satisfacción de los socios y presentarlo a la directiva del club para su aprobación.
- (d) Tener entendimiento e incorporar el elemento de satisfacción de los socios en las iniciativas de aumento de socios.
- (e) Alentar el reclutamiento de socios nuevos y promocionar los programas de premios en el club.
- (f) Formar el comité de afiliación y trabajar juntos durante su gestión.
- (g) Asegurar que los socios nuevos reciban la orientación adecuada y participen del Programa Leones Mentores.
- (h) Servir como miembro del Comité de Afiliación de la zona.
- (i) Presentar los informes de reclutamiento y de satisfacción de los socios mensualmente a la directiva del club.
- (j) Coordinar con los otros comités y cumplir con sus responsabilidades.
- (k) Ayudar a los dirigentes del club a organizar un taller de Iniciativa de Club de Calidad para examinar las necesidades de la comunidad, la satisfacción de los socios, y desarrollar los planes de acción.
- (l) Entrevistar a los socios que se dan de baja del club.

Sección 7. **LEÓN DOMADOR** (*Opcional*). El/la León domador tendrá a su cargo y será responsable de la propie-

dad y parafernalia del club, incluidas las banderas, estandartes, campana, mazo, cancioneros y letreros. Se encargará de colocar estos materiales en el lugar que corresponde antes de comenzar la reunión y de guardarlos al concluir cada reunión de este club. Actuará como oficial de orden de las reuniones, dirigirá a los socios a sus asientos y distribuirá los boletines, regalos y materiales durante las reuniones del club y de la directiva. Pondrá atención especial para asegurar que cada socio nuevo se sienta con un grupo diferente en cada reunión con el fin que se dé a conocer mejor.

Sección 8. **TUERCERRABOS** (*Opcional*). Él o ella fomentarán la armonía, el compañerismo, la diversión y el entusiasmo en las reuniones del club, mediante bromas y juegos apropiados y multará prudentemente a los socios cuando se justifique. Su decisión de imponer una multa será inapelable, pero ninguna multa será mayor que la cantidad que hubiera determinado la junta directiva; y no podrá imponer más de dos multas a un mismo León durante una misma reunión. El tuercerrabos (opcional) no podrá ser multado, salvo con la aprobación unánime de todos los socios presentes en la reunión. Todo el dinero recaudado por el tuercerrabos (opcional) se entregará inmediatamente al tesorero, que expedirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO IV **Comités**

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES**. El presidente del club nombrará a los miembros de los comités permanentes, excepto al asesor de afiliación que debe ser elegido. La directiva del club podría crear comités adicionales que fueran necesarios.

(a) Comités administrativos:

Estatutos y reglamentos

Finanzas

Informática

Información Leonística

Afiliación

Programas

Relaciones Públicas y Comunicaciones

Anfitrión

Fundación Internacional de Clubes de Leones

Desarrollo de Liderato

(b) Comité de Actividades:

Servicios comunitarios

Alivio de Catástrofes

Servicios de Medio Ambiente

Conciencia sobre la Diabetes y Acción

Audición: Preservación, Conciencia y Acción

Vista: Preservación, Conciencia y Acción

Relaciones Internacionales

Oportunidades Leonísticas para la Juventud

Servicios para la Niñez

Sección 2. **COMITÉ DE AFILIACIÓN.** El Comité de Afiliación estará presidido por el asesor de afiliación y será estructurado de la manera que sea más conveniente para el club. El Comité de Afiliación estará integrado por el pasado asesor de afiliación más reciente, un vicepresidente y cualesquiera de los socios interesados en reclutar nuevos socios y/o asegurar la satisfacción de los socios.

Sección 3. **COMITÉS ESPECIALES.** El presidente del club con la aprobación de los miembros de la directiva, podría nombrar a comités especiales que a su juicio y el de la directiva son necesarios en algún momento dado.

Sección 4. **PRESIDENTE EX-OFICIO.** El presidente será un miembro ex-oficio de todos los comités.

Sección 5. **COMPOSICIÓN.** Todos los comités estarán integrados por un/una presidente, y cuántos otros miembros fueran necesarios, según lo estipulado en la Sección 2 anterior.

Sección 6. **INFORMES DE LOS COMITÉS.** Debe exhortarse a cada presidente de comité que presente mensualmente los informes necesarios a la junta directiva, ya sea verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO V

Reuniones

Sección 1. **REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las reuniones ordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que determine dicha directiva. (Se recomienda que la junta directiva se reúna por lo menos una vez al mes).

Sección 2. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las reuniones extraordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo cuando las convoque el presidente o tres (3) o más miembros de la junta directiva las convoquen, en la fecha, hora y lugar que determine el presidente.

Sección 3. **REUNIONES/EVENTOS ORDINARIOS DEL CLUB.** Las reuniones ordinarias de este club se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que recomiende la junta directiva, y la aprobación del club. Excepto cuando se disponga específicamente lo contrario en estos estatutos y reglamentos, el aviso de las reuniones/eventos ordinarios se hará de la manera que la junta directiva considere adecuada. Las reuniones ordinarias podrían ser reemplazadas por proyectos de servicio u otro evento según lo determine el club. (Se recomienda que el club lleve a cabo una reunión, evento o actividad de servicio cada mes.)

Sección 4. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL CLUB.** Las reuniones extraordinarias del club podrían ser convocadas a la discreción del presidente, y serán convocadas

por el presidente cuando sean solicitadas por los miembros de la junta directiva, en la fecha, horario y lugar que determinen los miembros de la junta que las solicitaran. La convocatoria de las reuniones extraordinarias deben declarar el propósito, horario y lugar y debe llegar a cada uno de los socios de este club, sea por correo regular, medio electrónico o entregada personalmente, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión.

Sección 5. **ASAMBLEA ANUAL.** Al cierre de cada año Leonístico, este club llevará a cabo una reunión, en la fecha, hora y lugar que determine la junta directiva, y durante dicha reunión se leerán los informes finales de los dirigentes salientes y se juramentará a los nuevos dirigentes electos.

Sección 6. **ALTERNATIVA DE FORMATOS DE REUNIONES** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de este club y de la junta directiva, iniciadas por el presidente o de tres (3) miembros de la junta directiva, se podrán celebrar en formatos alternativos, tales como tele conferencias y/o conferencias web.

Sección 7. **ANIVERSARIO DEL CLUB.** Todos los años se celebrará el aniversario de la carta constitutiva de este club y durante dicha celebración se dará atención especial a los propósitos y ética del Leonismo y a la historia de este club.

Sección 8. **QUÓRUM.** La presencia de la mayoría de los socios en pleno goce de derechos y privilegios constituirá el quórum de las reuniones de este club. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, una acción aprobada por la mayoría de los socios presentes en una reunión de este club, se considerará una acción y decisión de todo el club.

Sección 9. **ASUNTOS TRATADOS POR CORREO.** Este club podrá tratar ciertos asuntos por correspondencia (incluidos el correo regular, correo electrónico, fax o telegrama) con previa aprobación por escrito de dos tercios (2/3) del total de socios del club. Tal acción será iniciada por el presidente o por tres (3) miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO VI **Cuotas y recargos**

SEGÚN FUERON APROBADOS POR LOS SOCIOS DEL CLUB EN LA ASAMBLEA ANUAL

Sección 1. **CUOTA DE INGRESO.** Cada socio nuevo, reincorporado o trasladado de otro club pagará la cuota de ingreso de \$_____ que incluirá la cuota vigente de ingreso a la asociación y que se cobrará antes de que dicho socio ingrese como socio en este club y antes de que el secretario envíe el informe sobre dicho socio a la oficina internacional de la asociación; proveyendo, no obstante, que la junta directiva podrán optar por exonerar del pago de todo o parte de la cuota de ingreso que corresponde al club a los

socios que se reincorporen o trasladen de otro club dentro de los doce (12) meses siguientes de haberse dado de baja.

Sección 2. **CUOTAS ANUALES.** Cada socio de este club tendrá la obligación de pagar las cuotas anuales que se indican a continuación y que incluyen las cuotas internacionales y de distrito (único, subdistrito y múltiple) vigentes (para cubrir gastos de suscripción de la revista LION, gastos administrativos y gastos de la convención anual de la asociación y otros gastos similares del distrito) y que debe pagar por adelantado en los plazos que determine la junta directiva del club:

Activo	\$ _____
Foráneo	\$ _____
Honorario	\$ _____
Privilegiado	\$ _____
Vitalicio	\$ _____
Temporáneo	\$ _____
Asociado	\$ _____

El tesorero de este club remitirá a la oficina internacional y al distrito (único, subdistrito y múltiple) los pagos de las cuotas, en los plazos especificados en los estatutos y reglamentos internacionales y de distrito (único o múltiple) correspondientes.

ARTÍCULO VII

Administración de filial de club

Sección 1. **DIRIGENTES DE FILIAL DE CLUB.** Los socios que integran la filial elegirán su propio presidente, secretario y tesorero. Estos tres individuos, junto con el León enlace de la filial constituirán el comité ejecutivo de la filial. Los socios de la filial elegirán un presidente que servirá en la junta directiva del club matriz y podrá asistir a todas las reuniones y actividades de la junta directiva del club matriz para presentar los registros de la filial, un informe de las actividades planificadas, un informe financiero mensual y coordinar los esfuerzos para alentar una comunicación abierta entre la filial y el club matriz. Se alentarán a los socios de la filial a asistir a las reuniones y actividades programadas del club matriz.

Sección 2. **LEÓN ENLACE.** El club matriz designará a uno de sus socios para que supervise el progreso de la filial y le preste su ayuda cuando sea necesario. El socio que sirve en esa capacidad también servirá como el cuarto miembro del comité ejecutivo de la filial.

Sección 3. **DERECHO AL VOTO.** Los miembros de una filial tienen derecho al voto en las actividades de la filial y en los asuntos del club matriz cuando estén presentes en las reuniones del club matriz. Los socios de la filial formarán parte del quórum de las reuniones del club matriz cuando estén presentes.

Sección 4. **CUOTAS Y RECARGOS.** Cada socio nuevo, reincorporado o trasladado a la filial de club pagará una cuota de ingreso de \$ _____, que incluirá la cuota actual de ingreso a la asociación internacional. La filial de club podrá cobrar una cuota propia de ingreso y, si es ese el caso, no tienen que pagar la cuota de ingreso al club matriz.

Cada socio de este club tendrá la obligación de pagar las cuotas anuales que se indican a continuación y que incluyen las cuotas internacionales y de distrito (único, subdistrito y múltiple) vigentes (para cubrir gastos de suscripción de la revista LION, gastos administrativos y gastos de la convención anual de la asociación y otros gastos similares del distrito) y que debe pagar por adelantado en los plazos que determine la junta directiva del club:

Activo	\$ _____
Foráneo	\$ _____
Honorario	\$ _____
Privilegiado	\$ _____
Vitalicio	\$ _____
Temporáneo	\$ _____
Asociado	\$ _____

El/la tesorero de este club remitirá a la oficina internacional y al distrito (único, subdistrito y múltiple) los pagos de las cuotas, en los plazos especificados en los estatutos y reglamentos internacionales y de distrito (único o múltiple) correspondientes. No se requiere que la filial pague cuotas de afiliación al club matriz.

ARTÍCULO VIII **Varios**

Sección 1. **AÑO FISCAL.** El año fiscal de este club será del 1 de julio al 30 de junio.

Sección 2. **REGLAS PARLAMENTARIAS.** Salvo que se estipule lo contrario en estos estatutos y reglamentos, toda cuestión de orden de procedimiento de las reuniones o acción de este club, la junta directiva o cualquier comité designado, será resuelto de acuerdo a las reglas parlamentarias *ROBERT S RULES OF ORDER, NEWLY REVISED*, más recientemente actualizadas.

Sección 3. **POLÍTICA PARTIDISTA/RELIGIOSA.** Este club no respaldará ni recomendará a ningún candidato para un cargo público, ni sus socios debatirán asuntos de política partidista o sectarismo religioso en las reuniones de este club.

Sección 4. **BENEFICIO PERSONAL.** Excepto para subir de rango en el Leonismo, ningún dirigente o socio de este club usará su afiliación para avanzar su carrera, política o aspiración personales, tampoco usará este club, en conjunto o parte de éste, para participar en cualquier movimiento contrario a los propósitos y objetivos de la asociación.

Sección 5. **REMUNERACIÓN.** Ningún dirigente recibirá remuneración por los servicios prestados a este club en el desempeño de sus funciones oficiales, con la excepción del secretario, que podría ser remunerado con el salario que fije la junta directiva del club.

Sección 6. **SOLICITACIÓN DE FONDOS.** Se prohíbe la solicitud de fondos durante las reuniones del club por parte de un individuo o individuos que no sean socios del club. Cualquier sugerencia o propuesta hecha durante una reunión de este club, que requiera que se gaste dinero, aparte de los gastos incurridos por los comités debido a las obligaciones regulares que se le hubieran asignado, será referido a la junta directiva para que lo revise a fondo.

ARTÍCULO IX **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos reglamentos podrán ser modificados, enmendados o rechazados durante una reunión ordinaria o extraordinaria de este club, en el cual haya presente el quórum necesario, con el voto de la mayoría de los socios presentes y votantes.

Sección 2. **NOTIFICACIÓN.** No se podrá presentar a votación ninguna enmienda, salvo que se haya enviado un aviso por escrito con la propuesta de enmienda a todos los socios, ya sea mediante correo ordinario o electrónico, o entregado personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión en que se llevará a votación la propuesta de enmienda.

DOCUMENTO A
TABLA DE CATEGORÍAS DE SOCIOS

CATEGORY	PAGO OPORTUNO DE CUOTAS (CLUB, DISTRITO E INTERNACIONALES)	PARTICIPACIÓN ACTIVIDADES DEL CLUB	CONDUCTA E IMAGEN INTACHABLES	ELEGIBILIDAD PARA CARGOS DE CLUB, DISTRITO, INTERNACIONAL	PRIVILEGIOS DE VOTO.	DELEGADO DE DISTRITO O CONVENCIÓN INTERNACIONAL
ACTIVO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
FORÁNEO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
TEMPORÁNEO	SÍ, SOLO DE CLUB	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	CONVENCIÓN DE DISTRITO (PRIMARIO) SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB (AMBOS)	NO
HONORARIO	NO, EL CLUB PAGA LA CUOTA INTERNACIONAL CUOTA DE DISTRITO	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	NO	NO
VITALICIO	SÍ, SOLO DISTRITO Y CLUB NO LA CUOTA INTERNACIONAL	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	SÍ, SI CUMPLE SUS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	SÍ, SI CUMPLE LAS OBLIGACIONES SOCIO ACTIVO	SÍ, SI CUMPLE LAS OBLIGACIONES SOCIO ACTIVO
ASOCIADO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SÍ, SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
PRIVILEGIADO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SÍ	SÍ

LIMITACIONES DE LAS CATEGORÍA DE SOCIOS

Socios honorarios – No pueden exceder el 5% del total de la afiliación actual; cualquier desviación de este límite no puede ser de más de un (1) socio.

Socios Asociados – No excederán el 25% del total de la afiliación actual.

DOCUMENTO B

MUESTRA DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN

Para la elección del presidente: Indique su voto marcando la casilla que corresponda al candidato preferido.

Juan Soler

Celia Cruz

DOCUMENTO C

PLAN ESTÁNDAR DE ORGANIZACIÓN DE UN CLUB DE LEONES

Dirigentes y vocales
(Junta Directiva)

Presidente
Secretario
Tesorero

1° Vicepresidente
2° Vicepresidente
3° Vicepresidente
León domador (Opcional)

Tuercerrabos (Opcional)
Pasado presidente
2 directores (primer año)
2 directores (segundo año)
Presidente del Comité de Afiliación

Comités Administrativos:

Estatutos y reglamentos
Finanzas
Informática
Información Leonística
Afiliación
Programas
Relaciones Públicas y Comunicaciones
Anfitrión
Desarrollo de Liderato

Comité de Actividades

Servicios comunitarios
Alivio de Catástrofes
Servicios de Medio Ambiente
Conciencia sobre la Diabetes y Acción
Audición: Preservación, Conciencia y Acción
Vista: Preservación, Conciencia y Acción
Relaciones Internacionales
Oportunidades Leonísticas para la Juventud
Servicios Leonísticos para los Niños

Lions Clubs International

CÓDIGO DE ÉTICA

DEMOSTRAR *mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome diligentemente hasta lograr buena reputación por la alta calidad de mi servicio.*

BUSCAR *el éxito y exigir toda remuneración o ganancia justa que pueda merecer, pero rehusaré toda ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.*

RECORDAR *que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; seré leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.*

RESOLVER *a costa de mi mismo, cualquier duda que surja en cuanto al derecho o la ética de mi posición o acción hacia otras personas.*

PRACTICAR *la amistad como un fin y no como un medio. Sostener que la amistad verdadera no existe por razón del servicio que se nos ha prestado, que la amistad verdadera no exige nada a cambio pero acepta el servicio con el mismo espíritu que se ha dado.*

SIEMPRE *tener presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación, mi estado y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra. Dedicándoles generosamente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.*

AYUDAR *al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso.*

SER MESURADO *en la crítica y liberal en el elogio; construiré y no destruiré.*



LA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE CLUBES DE LEONES
300 W 22ND STREET
OAK BROOK, ILLINOIS 60523-8842, EE.UU.

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LIONS CLUBS INTERNATIONAL